



## FUNDACIÓN TURISMO PALMA 365

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA FUNDACIÓN TURISMO PALMA 365 - EXP. AD 24 003

#### CONTRATO DE SERVICIOS

Procedimiento de adjudicación: ABIERTO

Tramitación:  ORDINARIA  URGENTE

Contrato sujeto a regulación armonizada: Sí  NO

Licitación Electrónica: Sí  NO

#### DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO

Órgano de contratación: Comisión Ejecutiva

Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato: Departamento de promoción

Departamento o servicio de origen y destinatario de la facturación: Departamento de promoción

Coordinador Responsable del contrato: Miguel Ruano Martínez, técnico de promoción turística

#### OBJETO DEL CONTRATO:

La Fundació Turisme Palma 365, para poder llevar a cabo sus fines, necesita disponer de las gestiones propias de las agencias de viajes y de otros servicios complementarios que se adapten a sus necesidades y que agilicen la organización de las diferentes actividades promocionales y eventos que realiza.

Enumeración de los servicios:

- Medios de transporte
- Alojamiento
- Visados y otra documentación necesaria para viajar
- Seguros.

En los pliegos técnicos se desarrolla con mayor detalle dichos puntos.

División del contrato en lotes: : Sí  NO

- CPV (Vocabulario común de contratos): 63510000-7 Servicio de agencias de viajes y servicios similares





## CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

### A. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

A.1 Precio a tanto alzado:

Importe IVA excluido:41.975,21 €
IVA:8.814,21 €
Total:50.790,00 €

Según los datos de la Fundación de los años 2021 a 2023, referentes a los gastos objeto del contrato, la media ha sido de 50.790,00 € (IVA incluido), considerando este importe como el Presupuesto Base de Licitación adecuado.

Este importe se indica como una estimación a efectos de publicidad, licitación e información a los licitadores, sin que suponga ningún compromiso de gasto, y no podrá ser causa de reclamación por parte del adjudicatario en caso de que la cuantía no sea conseguida.

Por la valoración del PBL se ha considerado el tipo de IVA general del 21%, a efectos de simplificar los cálculos, aunque las agencias de viajes aplican en los vuelos el 10% o 0%.

#### Anualidades:

Anualidad	Importe (sin IVA)
Anualidad1	41.975,21 €
Pórroga1	41.975,21 €
Pórroga2	41.975,21 €
Pórroga3	41.975,21 €
Pórroga4	41.975,21 €

A.2 Otros sistemas de determinación del precio (especifique lo que sea de aplicación): NO

A.3 Lotes

NO

A.4 Desglose de costes utilizados por la determinación del presupuesto.

Para el cálculo del PBL del contrato se han tenido en cuenta la facturación ya efectuada y la prevista, en base a los costes históricos de la entidad en relación con el objeto del contrato, en la que se contemplan los costes directos e indirectos, así como otros eventuales gastos necesarios para la ejecución de la prestación del contrato.



#### A.5 Valor estimado del contrato

<b>Conceptos que integran el valor estimado</b>	<b>Total Contrato</b>
Importe de la licitación (IVA excluido)	41.975,21 €
Prórrogas previstas 4 (IVA excluido)	167.900,84 €
Importe modificaciones previstas 20% (IVA excluido)	41.975,21 €
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO CONTRATO</b>	<b>251.851,26 €</b>

#### C. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

Duración del contrato: 1 año

Plazo de ejecución total: 1 año

Plazos de ejecución parciales: No procede

Fecha de inicio del servicio: Formalización del contrato

#### D. ADMISIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO

NO

SÍ

Condiciones en las que se llevará a cabo la prórroga (plazo, preaviso, etc.):

El contrato podrá prorrogarse hasta un máximo de 4 años.

Nº. de prórrogas: 4 Duración de cada prórroga: 1 año cada una.

La duración inicial del contrato podrá prorrogarse hasta un máximo de 4 años, por prórrogas anuales. La prórroga se podrá acordar de una sola vez o por períodos que, de forma individual o acumulada, no excedan la duración máxima prevista en 4 prórrogas anuales consecutivas, con un preaviso cada una de ellas de dos meses de antelación a la finalización del contrato y será obligatoria por el empresario (art. 29 LCSP 9/2017)

#### E. PLAZO DE GARANTÍA

3 meses

#### F. SOLVENCIA

##### F.1 Clasificación de los contratistas.

No exigible pero eficaz.

Los licitadores podrán sustituir los requisitos de solvencia (económica y técnica y profesional nombrados a continuación) aportando documentación acreditativa de su clasificación en el siguiente grupo, subgrupo y categoría:

Grupo/s: U, Subgrupo/s: 4, Categoría/s: 1



## **F.2 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA. ARTE. 87 LCSP 9/2017**

La solvencia económica y financiera deberá acreditarse con los siguientes dos criterios:

**1) Criterio 1 de solvencia económica:** Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito del contrato del licitador referido al año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos.

**Requisito mínimo:** el volumen anual de negocios del licitador referidos al objeto del contrato, del año de mayor volumen de negocio de los 3 últimos concluidos, debe estar al menos de una vez y media de la anualidad del contrato.

**Medio de acreditación:** cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en este Registro, y en caso contrario, las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales acreditarán el volumen anual de negocios mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

**2) Criterio 2 de solvencia económica:** Seguro de responsabilidad civil por ricos profesionales.

**Requisito mínimo:** El seguro será por valor no inferior al valor estimado del contrato.

**Medio de acreditación:** Copia de la póliza y declaración responsable del compromiso de renovación.

## **F.3 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA. ARTE. 90 LCSP 9/2017**

La solvencia técnica deberá acreditarse con los siguientes dos criterios:

**1) Criterio 1 de solvencia técnica:** relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos 3 AÑOS del mismo tipo o naturaleza similar al que corresponde el objeto del contrato, en la que se indique el importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos.

**Requisito mínimo:** el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del presente contrato.

**Medio de acreditación:** Declaración responsable del licitador. Cuando sea requerido por los Servicios del Órgano de Contratación, se adjuntará certificaciones expedidas por el órgano competente, en el caso de una entidad del Sector Público. Cuando se trate de una entidad privada, se aportará certificado expedido por ésta o bien una declaración del licitador acompañada de los documentos que acrediten la prestación realizada.

## **F.4 MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA DE EMPRESAS NO ESPAÑOLAS DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE. ARTE. 78.1 LCSP 9/2017**

Los mismos que las empresas españolas.



#### **F.5 CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA**

No procede.

#### **F.6 HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL EXIGIDA. ARTE. 65.2 LCSP 9/2017.**

Inscripción en el Registro Insular de Mallorca y en General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos de las Illes Balears, de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 20/2015, de 17 de abril, 25 de febrero, aportando el oportuno certificado acreditativo; o equivalente.

#### **G. REVISIÓN DE PRECIOS**

No procede.

#### **H. GARANTÍAS**

##### **H.1 GARANTÍA PROVISIONAL:**

máximo 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido)

No procede.

##### **H.2 GARANTÍA DEFINITIVA:**

5% del importe de adjudicación (IVA excluido)

Forma de prestar la garantía:

- En cualquiera de las formas reguladas en el arte. 108.1 LCSP 9/2017
- Mediante retención de precio (art. 108.2 LCSP 9/2017)
- No procede

##### **H.3 GARANTÍA COMPLEMENTARIA:**

No procede.

#### **I. RESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN (CLÁUSULA 13.1)**

Licitación electrónica. En la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Fecha y hora límite: La indicada en el anuncio de licitación.

#### **J. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES**

No procede.

#### **K. PARÁMETROS OBJETIVOS PARA APRECIAR VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. Arte. 149 LCSP 9/2017**

Para la apreciación de ofertas con valores anormales o desproporcionados, se atenderá a los siguientes parámetros:

Deberán darse simultáneamente las siguientes circunstancias:



1. Que los valores ofrecidos en el criterio 1.1 incurrieran en alguno de los supuestos del artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.
2. Que los valores ofrecidos en el criterio 1.2 incurrieran en alguno de los supuestos del artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.
3. Que los valores ofrecidos en el criterio 1.3 incurrieran en alguno de los supuestos del artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para la determinación de si las ofertas se encuentran incursas o no en presunción de anormalidad, se actuará de la siguiente forma:

- Si concurre un solo licitador, se considerará anormalmente baja cuando los valores ofrecidos de los criterios 1.1 y 1.2 sean inferiores al 2,5% y el criterio 1.3 inferior al 25% de los valores máximos.
- Si concurren dos empresas licitadoras, se considerarán anormalmente bajos los valores ofrecidos de los criterios 1.1, 1.2 y 1.3 que sean inferiores en más de un 20% la de la otra oferta.
- Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considerará anormalmente baja la oferta de los valores de los criterios 1.1, 1.2 y 1.3 que sean inferiores en más de un 10% a la media aritmética de todos los valores de los anteriores criterios presentados.

Por la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre solvencia de la empresa y la oferta presentada.

#### **L. CIRCUNSTANCIAS DETERMINANTES DE LA ADJUDICACIÓN EN LOS CASOS DE IGUALDAD DE PROPOSICIONES** *Arte.147 LCSP 9/2017*

A efectos de la solución de empates, la propuesta de adjudicación se hará a favor del empresario que acredite la siguiente circunstancia (indicar una u orden de preferencia):

Empresas que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apartado 1.e)

#### **M. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** *Arte. 202 LCSP 9/2017*

Enviar a la Fundación por medios electrónicos la documentación que se genere en relación con el contrato.

#### **N. IMPORTE MÁXIMO GASTOS DE PUBLICIDAD**

No procede

#### **O. PROGRAMA DE TRABAJO EN CONTRATOS DE TRATO SUCESIVO**

No procede.





#### **P. PAGO DEL PRECIO. Arte. 198 LCSP 9/2017**

El pago se realizará mediante presentación mensual y por email del pdf de la factura oficial por los servicios prestados en el mes. En la factura se detallarán los servicios prestados y los cargos aplicados según la oferta de la licitación, se emitirá una factura mensual por los servicios de agencia.

El personal de la Fundación responsable del contrato deberá aprobar las facturas presentadas o, en su caso, solicitar las modificaciones que considere pertinentes, dentro de los quince días siguientes a su presentación.

La Fundación abonará las facturas aprobadas en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los servicios, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente designada por el adjudicatario. En todo caso, el adjudicatario está obligado a entregar a la Fundació Turisme Palma 365 el recibo o certificado del pago, si éste así lo requiere.

#### **Q. SUBCONTRATACIÓN. Arte. 215 LCSP 9/2017**

No está permitido.

#### **R. LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN**

Fundación Turismo Palma 365

#### **S. PENALIDADES ESPECÍFICAS PARA ESTE CONTRATO NO INCLUIDAS EN EL ART. 192 LCSP 9/2017**

El régimen de penalidades específicas del contrato es el siguiente:

**(1) Penalidades por demora**(incumplimiento de los plazos parciales o total de ejecución del contrato): En cuanto a las penalidades por demora se estará a lo previsto en el art. 193 LCSP.

#### **(2) Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:**

a) Por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato. En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, las penalidades a aplicar, conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP, son las siguientes:

Hasta un 10% del precio del contrato, IVA excluido. El total de penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato. El órgano de contratación valorará la gravedad de los incumplimientos por parte del contratista. Se considerarán faltas por cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato.

b) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales (art. 76.2 LCSP). Las penalidades a aplicar cuando el adjudicatario del contrato incumpla los compromisos de adscripción de medios previstos en los pliegos, se concretan en las siguientes, conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP:

Como regla general, su cuantía será de un 2% del precio del contrato, salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave. En este caso, podrán llegar hasta un 5% o hasta el máximo legal de un 10%, respectivamente, IVA excluido. La reiteración del incumplimiento





podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad. El total de penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

c) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución (art. 202.3 LCSP). En caso de incumplimiento, las penalidades a aplicar, conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP, son las siguientes:

Como regla general, su cuantía será de un 2% del precio del contrato, salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave. En este caso, podrán llegar hasta un 5% o hasta el máximo legal de un 10%, respectivamente, IVA excluido. La reiteración del incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad. El total de penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

d) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación (art. 122.3 LCSP). Las penalidades aplicables en caso de incumplimiento de los criterios de adjudicación se detallan a continuación, conforme a lo previsto en el art. 192.1 LCSP:

Como regla general, su cuantía será de un 2% del precio del contrato, salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave. En este caso, podrán llegar hasta un 5% o hasta el máximo legal de un 10%, respectivamente, IVA excluido. La reiteración del incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar su gravedad. El total de penalidades no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Por considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25% de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación, resultara que su oferta no hubiera sido la mejor valorada.

e) Por incumplimiento en materia de subcontratación (en caso de que los pliegos permitan al contratista concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato):  
La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% por 100 del importe del subcontrato.

La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores (art. 217.2 LCSP), las penalidades aplicables, son las siguientes:

La imposición al contratista de una penalidad de hasta el 50% por 100 del importe del subcontrato.

## **T. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Se permite en las siguientes condiciones:

(1) Situaciones o condiciones en las que se puede producir la modificación



Que previamente a la finalización del contrato se haya agotado la cuantía máxima de gasto por los y sea necesario para la Fundación adquirir más servicios objeto del contrato.

**(2) Alcance y límites de las modificaciones previstas (elementos del contrato a los que afectará):**

Afectará al precio del contrato.

**(3) Porcentaje sobre el precio del contrato al que puede afectar como máximo la modificación (al alza o a la baja): 20%**

**Procedimiento:**

- 1) Propuesta de la fundación o petición del contratista.
- 2) Audiencia del contratista - 5 días hábiles.
- 3) Informe del servicio competente - 5 días hábiles.
- 4) Resolución del Órgano de contratación.
- 5) Notificación al contratista.

**Uno. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**Causas especiales de resolución del contrato:** Incumplimientos de la prestación que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los que se atribuye carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211 (art. 145 LCSP 9/2017)

**Causas generales de resolución de los contratos (artículos 211 y 313.1 LCSP 9/2017)**

Incumplimientos de la prestación que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, a los que se atribuye también carácter de obligación contractual esencial a los efectos del art. 211 (art. 145 LCSP 9/2017):

Los incumplimientos de la prestaciones que afecten a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, que tienen el carácter de obligaciones esenciales a estos efectos (cláusula 27.5 del presente Pliego), podrán dar lugar a la resolución del contrato en proporción a su gravedad y en atención al apartado 5 de este Pliego, de acuerdo con el artículo 122.3 de la LCSP 9/2017 y sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71.2 de la ley.

**V. PLAZO ESPECIAL DE RECEPCIÓN.**

No procede

**W. SUBROGACIÓN. Arte. 130 LCSP**

No procede

**X. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

La solicitada en la solvencia económica y financiera.



## **Y. INFORMACIÓN DE CARÁCTER CONFIDENCIAL**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Cuando el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos susceptibles de ser considerados confidenciales, podrá presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una declaración en la que indique qué datos y documentos tienen este carácter, debiendo justificarlo adecuadamente.

## **Z. OBSERVACIONES. OBLIGATORIEDAD PRESENTACIÓN DEUC.**

Se deberá aportar por el licitador una declaración responsable ajustada al DEUC, documento europeo único de contratación, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

**1º** Que la sociedad está válidamente constituida y que con arreglo a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

**2º** Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

**3º** Que no está sometida a prohibición alguna de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

**4º** La designación de una dirección de correo electrónico en la que efectuar las notificaciones.

**5º** En el caso de solicitudes de participación en los procedimientos restringido, de licitación con negociación, en el diálogo competitivo y en el de asociación para la innovación, se pondrá de manifiesto adicionalmente que se cumple con los requisitos objetivos de solvencia establecidos en el pliego.

**6º** En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

**7º** En todos los supuestos en los que en el procedimiento se exija la constitución de garantía provisional, se aportará el documento acreditativo de haberla constituido.

**8º** En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante además del compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma.

**9º** Además de la declaración responsable a que se refiere la letra a) anterior, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato deba ejecutarse en España, deberán aportar una



declaración de sumisión a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que corresponda al licitador.

**10º** Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variarán de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes a que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

**11º** En caso de que el licitador presente la documentación acreditativa de los requisitos anteriores, será requerido por un plazo de tres días para que presente la declaración responsable ajustada al DEUC documento europeo único de contratación. Una vez presentada dicha declaración responsable, le será devuelta la documentación presentada, en caso de incumplimiento del requerimiento será excluido de la licitación.

**12º** Para poder cumplimentar el Anexo referido a la declaración responsable mediante el modelo normalizado Documento Único Europeo de Contratación (DEUC) deberá seguir los siguientes pasos e indicaciones:

- 1) Descargar el DEUC publicado en el expediente de contratación de este procedimiento en el perfil del contratante de la Fundación Turisme Palma 365 en la Plataforma de Contratación del Estado.**
- 2) El licitador deberá limitarse a cumplimentar la sección A (INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA EN TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN E IDONEIDAD) de la parte IV del DEUC, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.**
- 3) Cumplimentar, firmar electrónicamente y presentar.**



## CUADRO DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### A. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que sirven de base para la adjudicación del contrato, por orden decreciente de importancia de acuerdo con la siguiente ponderación, son:

Criterios evaluables de forma automática u objetiva	Descripción	Puntuación
		100 puntos
1.1. Cargo de gestión de transporte que no sean billetes aéreos	Se valora el cargo de gestión más bajo que aplica la empresa por la gestión y emisión de los transfers/traslados y billetes que no sean aéreos	15 puntos
1.2. Cargo de gestión de alojamientos y hoteles, cuando la reserva es directa con el alojamiento	Se valora el cargo de gestión más bajo. En los supuestos de contratación directa con un alojamiento.	25 puntos
1.3. Cargo de gestión de billetes aéreos	Se valora el cargo de gestión más bajo que aplica la empresa por la gestión y emisión de los billetes aéreos	50 puntos
1.4. Facturación (check in de billetes)	Se valora si la empresa ofrece gratuitamente el servicio de check in de billetes. Si lo ofrece, se califica con 10 puntos. Si no se ofrece, no se otorga ningún punto.	10 puntos

### B. FORMA DE EVALUAR LAS PROPOSICIONES

La fórmula para valorar las proposiciones o la forma en que se valoran respecto de los criterios de adjudicación es la siguiente:

#### 1.1. Cargo por gestión de transporte que no sean billetes aéreos

##### Justificación de la elección del criterio:

El criterio es económico.

Se valora el menor cargo de gestión en la facturación de los servicios solicitados, de transfers, billetes que no sean de avión. Una menor comisión de la agencia aplicada a la facturación es la más ventajosa para el FTP365 a la hora de realizar acciones promocionales ya que supone una mejor gestión de los fondos del FTP365.



### **Forma de valoración del criterio**

El cargo de gestión debe ser superior al 0% y como máximo el 10%.

Se otorgará a la mejor oferta, la más baja, la puntuación máxima del criterio, en el resto de ofertas se puntuará proporcionalmente según la siguiente fórmula: puntuación de la oferta = (Puntos máximos del criterio) X (Mejor oferta/ Oferta que se valora).

Máximo 15 puntos.

### **1.2. Cargo por gestión de alojamientos y hoteles, cuando la reserva es directa con el alojamiento**

#### **Justificación de la elección del criterio:**

El criterio es económico.

Se tiene en cuenta que las agencias de viajes, de forma habitual, contratan las pernoctaciones mediante plataformas de contratación mayoristas, bancos de camas, etc. y que el precio final de una habitación que la agencia de viajes ofrece en el FTP365 es el mismo que dan estas plataformas. Es decir, que la comisión de ventas que se lleva la agencia de viajes ya está incluida en este precio, y cuyo porcentaje puede variar según el proveedor de las camas.

El supuesto que se valora dentro de este criterio es cuando la contratación es directa con el hotel, que éste da una tarifa neta, y la agencia de viajes debe cargar un cargo de gestión por sus servicios de intermediación y reserva. En estos supuestos se dan cuando, por ejemplo, entre otros, se participa en una acción promocional de la que la organización ha reservado habitaciones a una tarifa especial para los participantes.

Por tanto, la valoración de este criterio, sólo se corresponde en el supuesto de contratación directa con el propio hotel/alojamiento.

Se valora el menor cargo de gestión en la facturación de los servicios solicitados, de alojamientos y hoteles. Una menor comisión de la agencia aplicada a la facturación es la más ventajosa para el FTP365 a la hora de realizar acciones promocionales ya que supone una mejor gestión de los fondos del FTP365.

### **Forma de valoración del criterio**

El cargo de gestión debe ser superior al 0% y como máximo el 10%.

Se otorgará a la mejor oferta, la más baja, la puntuación máxima del criterio, en el resto de ofertas se puntuará proporcionalmente según la siguiente fórmula: puntuación de la oferta = (Puntos máximos del criterio) X (Mejor oferta/ Oferta que se valora).

Máximo 25 puntos.





### 1.3. Cargo por gestión de billetes aéreos

#### Justificación de la elección del criterio:

El criterio es económico.

Se valora el menor cargo de gestión en la facturación de los servicios solicitados. Una menor comisión de la agencia aplicada a la facturación es la más ventajosa para el FTP365 a la hora de realizar acciones promocionales ya que supone una mejor gestión de los fondos del FTP365.

#### Forma de valoración del criterio

Se valora el ofrecimiento del cargo de gestión más bajo, que aplica la empresa para su emisión de billetes nacionales, europeos y de largo radio. Siendo como máximo de 20 euros en nacionales (15 puntos); de 55 euros en europeos y de corto radio (25 puntos); y de 75 euros en los de largo radio (10 puntos). Este punto de criterio tendrá un total máximo de 50 puntos.

Debe indicarse el importe en euros (€) del coste del gasto por gestión que aplica el contratista para cada emisión de billete, en cada uno de los tipos de vuelos, y con las cantidades máximas antes descritas. Se asigna la máxima puntuación a la oferta más baja y al resto de ofertas se valora proporcionalmente de acuerdo con la siguiente fórmula: 
$$\text{Puntuación de la oferta} = \left[ \frac{\text{carga emisión máximo} - \text{carga que se valora}}{\text{carga emisión máximo} - \text{carga emisión más bajo}} \right] \times \text{puntuación del criterio}$$

### 1.4. Facturación / check in de billetes aéreos

#### Justificación de la elección del criterio:

Se valora si la empresa ofrece el servicio de check in de billetes. La gestión de este servicio supone para el FTP365 una facilidad y ayuda para la gestión del expediente o de la acción promocional/evento que se lleve a cabo.

Si lo ofrece, se puntúa con 10 puntos.

Si no lo ofrece, se puntúa con 0 puntos.

En caso de ofrecerse la facturación de billetes, será un servicio gratuito para el FTP365.

#### Forma de valoración del criterio

Debe indicarse explícitamente si la agencia de viajes licitadora ofrece o no este servicio.

“¿Ofrece el servicio gratuito de check in de billetes aéreos? SI / NO”

Si lo ofrece, se puntúa con 10 puntos.

Si no lo ofrece, se puntúa con 0 puntos.

Máximo 10 puntos.





### C. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La documentación relativa a los criterios de adjudicación a presentar es la siguiente (se indica también el sobre en el que debe incluirse):

Criterios	Descripción	Sobre
1.1. Cargo de gestión de transporte que no sean billetes aéreos	Anexo I	C
1.2. Cargo de gestión de alojamientos y hoteles	Anexo I	
1.3. Cargo de gestión de billetes aéreos	Anexo I	
1.4. Facturación (check in de billetes)	Anexo I	

### D. PROCEDIMIENTO CON FASES

No procede.

### E. ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO

No procede

### F. COMITÉ DE EXPERTOS

No procede



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **ÍNDICE**

#### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. Objeto del contrato
2. Órgano de contratación
3. Régimen jurídico y jurisdicción
4. Capacidad para contratar
5. Solvencia. Clasificación
6. Presupuesto de licitación
7. Existencia de crédito
8. Duración del contrato. Plazo de ejecución
9. Revisión de precios

#### **II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

10. Procedimiento de adjudicación y tramitación
11. Garantía provisional
12. Propositiones de los interesados
13. Forma de las proposiciones
14. Contenido de las proposiciones
15. Criterios de adjudicación
16. Calificación de la documentación general
17. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación
18. Requerimiento previo a la adjudicación
19. Constitución de la garantía definitiva
20. Documentación que debe presentar el licitador seleccionado para la adjudicación
21. Adjudicación

#### **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

22. Formalización del contrato

#### **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

23. Responsable del contrato
24. Obligaciones del contratista
25. Gastos e impuestos por cuenta del contratista
26. Pago del precio
27. Incumplimiento del contrato



- 28. Cesión del contrato y subcontratación
- 29. Modificación del contrato
- 30. Suspensión del contrato

#### **V. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

- 31. Cumplimiento del contrato
- 32. Resolución y extinción del contrato
- 33. Plazo de garantía
- 34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

#### **ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

**ANEXO II. DECLARACIÓN ARTÍCULO 71 LCSP 9/2017, CUMPLIMIENTO SEGURO SEGURIDAD SOCIAL, EXCLUSIÓN PARAÍDOS FISCALES Y ADHESIÓN A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, Y COMPROMISO MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS Y SEGURO.**

**ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, INDICANDO SI SE PYME, DIRESA POR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y SI PERTENECE A UN GRUPO EMPRESARIAL.**



## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATOS DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **1. Objeto del contrato**

- 1.1** El objeto del contrato es la realización del servicio que se indica en la portada y en el Cuadro de características del contrato de este Pliego, comprendido en el artículo 17 de la LCSP 9/2017.
- 1.2** Cuando la contratación se fraccione en lotes, el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente.

La ejecución del objeto del contrato debe adecuarse en las condiciones que figuran en el contrato, en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas, en su caso, documentos que tienen carácter contractual.

Dicho objeto corresponde a los códigos de la nomenclatura Vocabulario común de contratos (CPV) de la Comisión Europea y de la nomenclatura de la Clasificación de productos por actividades (CPA) que, en su caso, se indican en la portada de este Pliego.

- 1.3** Cuando así se indique en la letra J del Cuadro de características del contrato, se admitirá la presentación de variantes sobre los elementos y condiciones que en dicho cuadro se determinen.

#### **2. Órgano de contratación**

- 2.1** El órgano de contratación es el que se indica en la portada de este Pliego.
- 2.2** El órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el contrato correspondiente y, en consecuencia, tiene las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrece el cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que al respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

#### **3. Régimen jurídico y jurisdicción**

- 3.1** La contratación que debe llevarse a cabo se tipifica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público ( en adelante LCSP 9/2017), y queda sometida a la citada Ley, así como al Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en la medida en que continúe vigente, y al Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, o a las normas reglamentarias que los sustituyan (en adelante normativa de desarrollo de la LCSP 9/2017) y en las cláusulas contenidas en este Pliego de cláusulas administrativas particulares.



Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

**3.2** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y los efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos. Pueden recurrirse en vía administrativa o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de la mencionada jurisdicción.

**3.3** El recurso en vía administrativa contra los actos relativos a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento, modificación y extinción del contrato será el que corresponda en función de lo indicado a continuación.

Cuando se trate de un acto incluido en el artículo 44 de la LCSP podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere este precepto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar conforme a lo establecido en el artículo 50.1 de la LCSP.

El recurso podrá presentarse en los sitios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

En caso de tratarse de un acto no incluido en el artículo 44 de la LCSP, podrá interponerse, según proceda en cada caso, un recurso reposición o bien el recurso especial en materia de contratación a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El recurso especial en materia de contratación es potestativo, pudiendo acudir alternativamente a la vía contencioso-administrativa, pero no simultáneamente.

#### **4. Capacidad para contratar**

**4.1** Pueden contratar con la Fundació Turisme Palma 365 las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, con plena capacidad de obrar, no se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP 9/2017.

Las personas jurídicas sólo pueden ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, de acuerdo con los estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, y deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Se acreditará la capacidad de obrar en los términos establecidos en la cláusula 14 de este Pliego.



Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea tienen capacidad para contratar siempre que, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas, se hallen habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Pueden contratar con la Fundació Turisme Palma 365 las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización en escritura pública hasta que se haya adjudicado el contrato a su favor.

En caso de que el presente contrato sea un contrato reservado de conformidad con la Disposición Adicional 4 o la Disposición Adicional 48 de la LCSP, ya sea porque se reserva el derecho a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato o de determinados lotes en Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, a empresas de inserción o a determinadas organizaciones o porque se reserva un porcentaje mínimo de la ejecución del contrato en el marco de programas de empleo protegido, se indicará así en la Portada del mismo Pliego.

- 4.2** Para contratar con la Fundació Turisme Palma 365, las personas físicas o jurídicas deben acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo exigido en la LCSP 9/2017.
- 4.3** Los empresarios deben contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.
- 4.4** No pueden concurrir a la licitación las empresas que han participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de este contrato, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o pueda suponer un trato privilegiado respecto al resto de las empresas licitadoras.  
  
A efectos de garantizar el principio de igualdad de trato y evitar el falseamiento de la competencia, el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas de conformidad con el artículo 70 de la LCSP.
- 4.5** Las personas que contraten con la Fundació Turisme Palma 365 podrán hacerlo por sí mismas o mediante la representación de personas debidamente facultadas para hacerlo.
- 4.6** Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, la sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente del patrimonio, siempre que cumpla las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la clasificación y/o la solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego por participar en el procedimiento de adjudicación.

En caso de que se produzca la modificación de la composición de una unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará



excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato una unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedara culpable en prohibición de contratar.

Las operaciones de fusión, escisión y aportación o transmisión de rama de actividad que sean objeto alguna o algunas empresas integradas en una unión temporal no impedirán la continuación de ésta en el procedimiento de adjudicación. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén culpables en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia y capacidad exigidas.

Cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, de conformidad con el artículo 65.1, segundo párrafo, de la LCSP, se le requieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, el licitador deberá presentar en el sobre de la documentación general una declaración en la que manifieste que cumple con estos requisitos, y, en caso de que resulte propuesto adjudicatario del contrato, acreditarlos efectivamente .

## **5. Solvencia. Clasificación**

- 5.1** La solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en este contrato, debe acreditarse por los medios que se indican en la letra F del Cuadro de características del contrato, en la que constan los criterios de selección de los licitadores que pueden acceder a la adjudicación de este contrato. La adecuada clasificación no exigible puede sustituir la acreditación de las solvencias.
- 5.2** Además de la solvencia exigida en los apartados 1 a 4 de la letra F, el órgano de contratación podrá exigir la adscripción a la ejecución del contrato, como mínimo, de los medios personales y/o materiales que se indican en la letra F.5. Si no se indica nada, se entiende que no existen exigencias adicionales.

En los supuestos en los que se haya indicado alguna exigencia en la letra F.5 del Cuadro de características del contrato, de conformidad con el artículo 92 de la LCSP 9/2017, en este contrato se exige que los licitadores concreten las condiciones de solvencia mediante:

- El especificación de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar su prestación.
- El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente. En este caso, el órgano de contratación puede atribuir a estos compromisos el carácter de obligaciones esenciales a efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP 9/2017.

Estos documentos deben detallarse en la oferta y deben presentarse junto con la documentación acreditativa de su solvencia o clasificación.

- 5.3** En los contratos de servicios no es exigible la clasificación de conformidad con el artículo de la LCSP 9/2017.





**5.4** Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP 9/2017.

**5.5** Para acreditar la solvencia necesaria para suscribir un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y los medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de sus vínculos, siempre que demuestre que, para su ejecución del contrato, dispone efectivamente de estos medios.

En todo caso, la integración de solvencia con medios externos estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

**5.6** En el supuesto de que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá exigir, en la letra F.3 del Cuadro de características del contrato, la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o de gestión medioambiental, de conformidad con los artículos 93 y 94 de la LCSP 9/2017.

**5.7** En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, se concretará la solvencia exigida para cada combinación o combinaciones que se admitan.

**5.8** En el supuesto en que se exija una habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato, se podrá especificar en la letra F.6 del Cuadro de características del contrato, no obstante, el licitador debe de contar con las habilitaciones exigidas por la normativa que sea de aplicación.

**5.9** El órgano de contratación o la Mesa de Contratación puede pedir a los licitadores las aclaraciones sobre los certificados y los documentos presentados que estime pertinentes, o requerirles para que presenten otros complementarios.

## **6. Presupuesto de licitación**

**6.1** El presupuesto máximo de licitación de esta contratación, excluido el IVA, que debe soportar la Fundació Turisme Palma 365, figura en la letra A del Cuadro de características del contrato y podrá ser modificado a la baja como consecuencia de la licitación. Se indica asimismo el importe correspondiente al IVA y el importe total del contrato, IVA incluido.

El presupuesto de licitación es adecuado a los precios del mercado y se ha determinado teniendo en cuenta los costes directos e indirectos, otros eventuales gastos y, en los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, los costes salariales que se indican en la letra A.4.

**6.2** En el supuesto de precio a tanto alzado sin precios unitarios, la letra A.1 indica presupuesto máximo de licitación.



- 6.3** En el supuesto de precio referido a unidades de ejecución o de tiempo e importe total indeterminado, la letra A.2 indicará los precios máximos unitarios de licitación, así como el presupuesto de gasto máximo o indicativo previsto en el contrato . El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Fundación Turismo Palma 365 que, por tanto, no está obligado a llevar a cabo una determinada cuantía de unidades, ni a gastar la totalidad del importe indicado. Además, al tratarse de un importe meramente indicativo, las necesidades reales podrán determinar un incremento.
- 6.4** En el supuesto de que se utilice otro sistema de determinación del precio del contrato, debe indicarse el sistema mencionado en la letra A.2, así como el presupuesto de gasto máximo previsto en el contrato.
- 6.5** En el supuesto de licitación por lotes, la letra A.3 desglosará el presupuesto máximo de licitación para cada uno de los lotes y indicará el presupuesto de gasto máximo de la totalidad de los lotes.
- 6.6** Las anualidades en las que se distribuye el gasto, así como la financiación del contrato, en el caso de financiación conjunta, deben constar en la letra B del Cuadro de características del contrato.

El órgano de contratación tiene la facultad de reajustar las anualidades cuando las exigencias de ejecución presupuestaria lo hagan recomendable.

- 6.7** En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, este contrato debe someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y los actos fijados en virtud del mismo, y debe ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y de una mejora del medio ambiente, debiendo promover el crecimiento, la competitividad, el empleo y la inclusión social, así como la igualdad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión.
- 6.8** El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 de la LCSP 9/2017, es el que figura en la letra A.5 del Cuadro de características del contrato, que contiene información sobre el sistema de cálculo aplicado para calcular el valor estimado del contrato.

## **7. Duración del contrato. Plazo de ejecución**

**7.1.** La duración del contrato, el plazo de ejecución total, los plazos de ejecución parciales, en su caso, o la fecha de inicio del servicio, son los que figuran en la letra C del cuadro de características del contrato, son indicativos y podrán ser modificados, en su caso, como consecuencia de la licitación.

El plazo de vigencia total del contrato no podrá ser superior a cinco años, incluidas las posibles prórrogas. La admisibilidad de la prórroga se indica en la letra D del Cuadro de características del contrato.

Este plazo podrá ser superior en los casos previstos en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la LCSP.



**7.2.** En el supuesto de contrato de resultado, el plazo máximo de ejecución empezará a contar desde el día que se estipule en el contrato.

De conformidad con lo que establece el artículo 195 de la LCSP 9/2017, el plazo de ejecución mencionado se podrá prorrogar cuando el contratista no pueda cumplirlo por causas totalmente imprevistas y que no se le puedan imputar, siempre que las justifique como es necesario.

**7.3.** En el caso de contratos de actividad por precio a tanto alzado o por unidades de ejecución o de tiempo, el plazo máximo de vigencia es el indicado en la letra C, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo, siempre que esto se haya producido con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado, de acuerdo con lo que establece el artículo 29 de la LCSP 9/2017, si así se prevé en la letra D del Cuadro de características del contrato y en los términos que se indican. En caso de que el contrato se prorrogue, se mantendrán inalterados los precios unitarios iniciales, sin perjuicio de las posibles revisiones de precios que procedan de conformidad con la cláusula 9 de este Pliego.

La ejecución de las unidades que solicite la Fundació Turisme Palma 365 se llevará a cabo de acuerdo con la cláusula 24 y lo estipulado en el contrato, dentro de los plazos máximos que se indican desde la formalización de cada solicitud.

**7.4** Excepcionalmente, en los contratos de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior a los cinco años establecidos como máximo general, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y éstas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de estas inversiones sea un coste relevante en la prestación del servicio, circunstancias que tendrán que ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a que se refiera y de su período de recuperación.

**7.5** Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses con respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

## **8. Revisión de precios**

El hecho de que proceda o no la revisión de precios, el sistema o fórmula de revisión de precios aplicable a esta contratación, así como el sistema de aplicación, en su caso, se indica en la letra G del Cuadro de



características del contrato. El sistema o fórmula indicados también deben aplicarse en el caso de prórroga del contrato. Los licitadores pueden proponer otro sistema más ventajoso para el órgano de contratación.

La revisión de precios tendrá lugar, en su caso, cuando el contrato se haya ejecutado al menos en el 20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su formalización.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 9. Procedimiento de adjudicación y tramitación

La adjudicación del contrato se llevará a cabo mediante procedimiento abierto, de conformidad con lo que establecen los artículos 156 a 158 de la LCSP 9/2017.

El contrato se adjudicará tomando como base los criterios de adjudicación que se indican en la letra A del cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

La tramitación del procedimiento será ordinaria o urgente, según lo indicado en la portada de este Pliego. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia, los plazos para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, según establece el artículo 119 de la LCSP 9/2017, con las excepciones contenidas en el apartado 2 del mismo artículo.

El órgano de contratación podrá articular el procedimiento de adjudicación en diversas fases. Se entiende que en esta contratación existen varias fases cuando en la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato se indiquen las fases y los criterios de adjudicación a utilizar.

La presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos si así se indica en la Portada de este Pliego y de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12.1 de este Pliego y en la letra I del Cuadro de características del contrato.

Las notificaciones y comunicaciones referidas a la presente contratación se realizarán, a todos los efectos, por medios exclusivamente electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Los licitadores tendrán que indicar en la declaración responsable que hace referencia la cláusula 13.2.a) de este Pliego la dirección de correo electrónico habilitada en la que efectuar las notificaciones electrónicas. En cualquier momento del procedimiento, los licitadores podrán comunicar la modificación de esta dirección.

El plazo para considerar rechazada la notificación electrónica, con los efectos previstos en el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, será de diez días, salvo en el caso en que se notifique el adjudicación del contrato, en el que será de cinco días.

### 10. Garantía provisional



**10.1** A los licitadores no les es exigible la constitución de una garantía provisional, salvo que, de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente al expediente. En este caso se tendrá que fijar en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponderá como máximo al 3% del presupuesto de licitación (IVA excluido). La garantía provisional responderá del mantenimiento de la oferta hasta el perfeccionamiento del contrato.

**10.2** Tampoco es exigible la constitución de una garantía provisional si existen lotes. Para el caso de hacerla exigible, los licitadores tendrán que constituir una garantía provisional por el importe o los importes fijados en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato, que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto establecido para el lote o lotes a los que se licite, IVA excluido, en la letra A.3 del Cuadro de características del contrato.

**10.3** Si no se fija previamente el presupuesto de licitación y así se indica expresamente, para el caso de exigencia de garantía provisional a los licitadores, deberá fijarse el importe en la letra H.1 del Cuadro de características del contrato que corresponderá, como máximo, al 3% del presupuesto de gasto máximo, IVA excluido, previsto en la letra A.2 del Cuadro de características del contrato.

**10.4** La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 9/2017.

La garantía provisional debe constituirse de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 106 de la LCSP 9/2017, así como en la normativa de desarrollo y la normativa autonómica que sea de aplicación.

No se exige la validación de garantías.

**10.5** En el supuesto de uniones temporales de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto se alcance la cantidad exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

**10.6** La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición haya sido seleccionada para la adjudicación hasta que constituya la garantía definitiva, y incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

## **11. Proposiciones de los interesados**

**11.1** Las proposiciones deben presentarse en la forma indicada en esta cláusula y en las cláusulas 12 y 13, ya sea por medios electrónicos o, excepcionalmente, mediante presentación por medios no electrónicos, según lo indicado a continuación.

La forma de presentación de ofertas en el presente contrato es la siguiente:



a) Licitación electrónica: las proposiciones se presentarán necesariamente por medios electrónicos. En este caso, los licitadores tendrán que preparar y presentar sus ofertas íntegra y obligatoriamente de forma telemática mediante la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Para ello, tendrán que seguir las indicaciones detalladas en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, accesible en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasayuda>.

En esta Guía o en la herramienta mencionada se detallan los formatos de documentos electrónicos admitidos.

Para poder utilizar esta herramienta es requisito inexcusable ser un usuario “operador económico” registrado de la Plataforma de Contratación de Sector Público. El registro deberá incluir los datos básicos y los datos adicionales. En la Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico), accesible en el enlace anterior, se detalla el procedimiento para darse de alta.

- 11.2** La forma de presentación de ofertas en el presente procedimiento de adjudicación es la que se indica en la Portada de este Pliego, y en la letra I del Cuadro de características del contrato.
- 11.3** La decisión sobre la forma de presentación de ofertas corresponde a la Fundació Turisme Palma 365, y se toma de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15 de la LCSP. Adicionalmente, se tiene en cuenta, en atención al objeto del contrato, el tamaño estimado que puede llegar a tener alguno de los sobres en relación con el tamaño máximo de los documentos que soporta la Plataforma, que se indica en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas.
- 11.4** En caso de que un licitador presente su proposición por medios distintos a los indicados, sea íntegra o parcialmente, no será admitido al procedimiento de adjudicación del contrato, y no se le otorgará ningún trámite de enmienda.
- 11.5** De conformidad con la letra h) del apartado 1 de la Disposición Adicional 16 de la LCSP, cuando lo permita la Plataforma de Contratación del Sector Público y así se indique en la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas, envío por medios electrónicos de las ofertas podrá realizarse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación con carácter general, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.
- 11.6** Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalados en la letra I del cuadro de características del contrato.





Si el día indicado fuese sábado o festivo, se estará al primer día hábil siguiente.

- 11.7** Los interesados podrán acceder a los pliegos y documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante.
- 11.8** El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria que soliciten, a condición de que le hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones, salvo que en la letra I del Cuadro de características del contrato se establezca otro plazo distinto. Cuando la tramitación utilizada sea de urgencia y el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el plazo de 6 días será de 4 días.
- 11.9** Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa de contratación y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 11.10** Igualmente supone la autorización, salvo que el licitador manifieste expresamente su oposición, para consultar la información relativa a su identidad y, en su caso a la de su representante, salvo que se trate del pasaporte, al cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Seguridad Social, y para obtener aquellos datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que, en este último caso, el licitador haya manifestado expresamente que no desea aportarlos al presente procedimiento y haya indicado en qué momento y ante qué órgano administrativo les presentó, conforme a la cláusula 19.7 de este Pliego.
- 11.11** Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la apertura de las proposiciones.
- 11.12** El importe de la proposición económica no tendrá que superar el presupuesto base de licitación establecido en la letra A del Cuadro de características del contrato.
- 11.13** Los interesados deberán presentar sus ofertas referidas a la totalidad de los servicios objeto del contrato o del lote o lotes a los que se presenten.
- 11.14** Si hubiera lotes, los interesados podrán presentar ofertas referidas a uno, a varios, oa la totalidad de los lotes, salvo que en el Cuadro de características del contrato se limite el número de lotes a los que pueden presentarse. Los interesados especificarán, en su caso, la oferta correspondiente a cada lote.





**11.15** Cuando, de conformidad con el artículo 99.4 de la LCSP, se establezcan limitaciones en cuanto al número de lotes por los que un mismo licitador puede presentar oferta o al número de lotes que puedan adjudicarse a cada licitador, se indicará así en el Cuadro de características del contrato.

En caso de que se haya limitado el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, y, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, un licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el máximo indicado, constarán igualmente los criterios objetivos a aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados.

En este caso se considerará que en las uniones de empresarios serán éstas y no sus componentes las consideradas licitadoras.

En caso de que se permita la adjudicación de más de un lote al mismo licitador, el órgano de contratación podrá, de conformidad con el artículo 99.5 de la LCSP, adjudicar a una oferta integradora si así se ha establecido en el Cuadro de características del contrato. En caso de que así sea, se concretarán la combinación o combinaciones que se admiten. La solvencia exigida para cada combinación o combinaciones será la indicada, de conformidad con la cláusula 5.8, en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

Las proposiciones para cada lote se presentarán en sobres diferenciados.

**11.16** Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, o del lote o lotes a los que licite.

Cuando se permita la presentación de variantes en la letra J del Cuadro de características del contrato, en la que constarán los requisitos mínimos, modalidades y características de las mismas, las variantes que incluya en su oferta tendrán que sujetarse a las condiciones establecidas .

**11.17** El empresario que haya presentado oferta en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar oferta individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. En el supuesto en que existan lotes esta prohibición también será de aplicación en relación a cada lote de la licitación.

El incumplimiento de las normas contenidas en las cláusulas anteriores dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

**11.18** Una vez entregada o remitida la proposición, no podrá ser retirada.

**11.19** En caso de que las ofertas se presenten por medios no electrónicos, una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación general de los licitadores o candidatos que no hayan resultado adjudicatarios quedará en la disposición en las oficinas del órgano de contratación. En caso de que la documentación no sea retirada en el plazo de 6 meses, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella y el órgano de contratación quedará facultado para destruirla.



## 12. Forma de las proposiciones

**12.1** Las proposiciones constarán de dos o tres sobres, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación, de conformidad con las siguientes reglas:

Los sobres serán A, B y C según proceda y tendrán que indicar de forma clara y perfectamente visible los siguientes títulos:

**Sobre A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**Sobre B.- PROPOSICIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.**

**Sobre C.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y PROPOSICIÓN TÉCNICA PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS.**

**12.1.1** Si además del criterio del precio haya uno o varios criterios de adjudicación del contrato, evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas, o evaluables mediante un juicio de valor, se tendrán que presentar un total de tres sobres, ( A, B y C).

**12.1.2** Si tan sólo existen criterios de selección cuantificables mediante fórmulas o sólo exista un criterio de adjudicación del contrato, el precio, deberán presentarse un total de dos sobres, (A y C).

**12.2** Los sobres deben estar cerrados y deben estar identificados en el exterior con indicación de la licitación a la que se concurre, el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, el NIF, el nombre y los apellidos del representante , en su caso, los números de teléfono y de fax, y la dirección electrónica, en caso de disponer de ellos.

El sobre debe estar firmado por el licitador o la persona que lo represente.

Si se trata de una unión temporal de empresas, se indicarán los datos de cada uno de los empresarios, y los sobres irán firmados por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

En caso de que los sobres se presenten por medios electrónicos, la firma será electrónica y el sobre quedará automáticamente cerrado.

En caso de que el licitador considere que su proposición contiene datos y documentos que son susceptibles de ser considerados confidenciales, podrá presentar, de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP, una declaración en la que indique qué datos y documentos son de carácter confidencial, justificándolo adecuadamente. Esta declaración deberá presentarse en el momento de presentar su oferta



Los documentos y datos presentados por los licitadores pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus legítimos intereses comerciales o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector.

De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee ese carácter.

No se considerarán confidenciales los documentos que tengan el carácter de documentos de acceso público, entendiéndose por tales los depositados en archivos y registros oficiales y los publicados en boletines oficiales de cualquier ámbito. La declaración de confidencialidad no podrá afectar a la totalidad de la oferta.

En caso de que el órgano de contratación considere que los datos y documentos calificados como confidenciales no tienen este carácter, podrá determinar cuáles tienen carácter confidencial, debiendo motivarlo en el expediente.

### **13. Contenido de las proposiciones**

**13.1** Los licitadores tendrán que presentar sus proposiciones en la forma indicada en la cláusula 12. La documentación general, la proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor, y la proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas se tendrán que presentar en los términos que se establecen a continuación.

**13.2 Documentación administrativa (sobre A),** que deberá presentarse original.

- a) Declaración responsable en el formato DEUC previsto en la cláusula Z del cuadro de características del contrato. Exime al licitador de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar, la representación, las solvencias económica y financiera, y técnica y profesional y/o la clasificación que se requieran en este contrato, la declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar, los compromisos de aportar al contrato los medios materiales y personales necesarios para su ejecución, de suscripción y presentación de la póliza de responsabilidad civil requerida y del cumplimiento de requisitos en materia de prevención de riesgos laborales, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida, a requerimiento de la Fundació Turisme Palma 365, previo a la adopción de la propuesta de adjudicación.

El licitador deberá limitarse a cumplimentar la sección A (INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA EN TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN E IDONEIDAD) de la parte IV del DEUC, omitiendo cualquier otra sección de la parte IV.

La dirección de correo electrónico indicada en el DEUC debe ser la dirección de correo electrónico habilitada en la que efectuar las notificaciones



### **13.3 Proposición técnica relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor (sobre B )**

En caso de existir criterios evaluables mediante un juicio de valor, el licitador debe presentar la documentación relativa a los criterios de adjudicación que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Esta documentación, que debe estar firmada, debe incluirse, en el sobre B de acuerdo con la cláusula 13 y la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Si el licitador no aporta la documentación relativa a alguno de estos criterios de adjudicación o ésta no contiene todos los requisitos exigidos, la proposición del licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas no debe incluirse en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables mediante un juicio de valor. La infracción de este mandato dará lugar a excluir al licitador.

La inclusión de documentación relativa a los criterios de adjudicación que sean evaluables mediante un juicio de valor en los sobres que contienen la documentación relativa a los criterios evaluables de forma automática aplicando fórmulas dará lugar a la no valoración de aquella documentación.

### **13.4 Proposición económica y proposición técnica para la valoración de los criterios de selección cuantificables mediante fórmulas (sobre C)**

El licitador debe presentar su oferta económica según el modelo del anexo I de este Pliego y la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante fórmulas que se indica en la letra C del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato . Estará firmada por quien tenga poder suficiente para ello, y no contendrá errores, omisiones u obstáculos para una correcta interpretación.

El importe debe expresarse claramente en números y letras. Se indicará el importe, IVA excluido, y, a continuación, como partida independiente, el importe del IVA a repercutir. También debe indicarse el tipo impositivo de IVA aplicable a la prestación y el importe total de la oferta.

Esta misma información debe hacerse constar, de forma desglosada, si existen lotes o que se trate de una licitación con precios unitarios.

Se entiende que la oferta económica incluye todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.



- 13.5** En el caso de unión temporal de empresarios, deberá presentarse un compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento debe ir firmado por los representantes de cada una de las empresas integrantes de la unión.

Los miembros de la unión deben indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que la componen, la participación de cada uno de ellos y deben designar un representante o apoderado único.

- 13.6** Cuando un licitador considere que algún documento incluido en su proposición técnica debe ser considerado como confidencial, de conformidad con el artículo 133 de la LCSP 9/2017, deberá designar expresamente los documentos que reúnan ese carácter. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, en el margen o de cualquier otra forma) en el propio documento. No se admitirá designación genérica de confidencialidad.

- 13.7** Toda la documentación presentada por los licitadores debe ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, si procede, que se ha de aportar en original.

#### **14. Criterios de adjudicación**

- 14.1.** Para valorar las proposiciones y determinar la oferta con la mejor relación precio-calidad, mejor relación coste-eficacia, se tendrán en cuenta los criterios vinculados directamente al objeto del contrato, basados en los que prevé el artículo 146 de la LCSP 9/2017, que se indican, junto con la ponderación atribuida a cada uno, en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

Si el procedimiento de adjudicación se articula en varias fases, la letra D del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato indicará en cuáles de éstas se aplicarán los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

- 14.2.** Las proposiciones se evaluarán de acuerdo con las fórmulas o modo de valoración respecto de los criterios de adjudicación, establecidos en la letra B del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

- 14.3.** Si se han fijado criterios de adjudicación que no pueden valorarse objetivamente mediante cifras o porcentajes que se pueden obtener aplicando fórmulas, la Mesa de Contratación, en primer lugar, deberá evaluar las ofertas respecto de los criterios que no se pueden valorar aplicando fórmulas.

- 14.4.** Si a los criterios que no pueden valorarse aplicando fórmulas se atribuye una ponderación superior a los criterios evaluables de forma automática mediante esta aplicación, la evaluación de las ofertas respecto de los criterios que no son evaluables en cifras o porcentajes la realizará en primer lugar un comité de expertos constituido en los términos del artículo 146 de la LCSP 9/2017 o, en su defecto, el organismo técnico especializado que se indica en la letra E del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.



La designación de los miembros del comité de expertos o bien el procedimiento para efectuarla se indica en la letra F del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El criterio o criterios concretos que se someten a la valoración del comité de expertos o del organismo técnico especializado, el plazo en el que deben efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que esta valoración será cuantificada se indican en el Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

El resultado de la citada valoración deberá ser argumentado y justificado en el correspondiente informe de valoración que se incorporará al expediente.

En un acto posterior, de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas 17.3 y 17.4, la Mesa de Contratación realizará la valoración de las ofertas respecto del resto de criterios evaluables en cifras o porcentajes, pudiendo solicitar los informes que estime oportunos.

Obtenida la valoración de las ofertas respecto de dichos criterios, se asignará a cada una de ellas los puntos de ponderación correspondientes a cada criterio.

El órgano de contratación podrá considerar que las ofertas presentadas son desproporcionadas o anormales cuando concurren las circunstancias indicadas en la letra K del Cuadro de características del contrato. En estos supuestos se realizará según los apartados 3 y 4 del artículo 149 de la LCSP 9/2017.

**14.5.** Una vez obtenida la puntuación respecto de cada uno de los criterios de todas las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, se sumará la puntuación total de cada una, siendo seleccionada la que obtenga mayor puntuación.

Si se produce igualdad en las proposiciones más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, la propuesta de adjudicación se realizará a favor del licitador que haya acreditado el cumplimiento de las circunstancias que se indican la letra L del Cuadro de características del contrato, de acuerdo con el artículo 147 de la LCSP 9/2017.

Si aún así persiste la igualdad, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su igualdad incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

Si aún así persiste la igualdad, el adjudicatario será seleccionado mediante un sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

**14.6.** En los casos en los que exista un solo criterio de adjudicación y se presenten dos o más proposiciones iguales que sean las de precio más bajo, se decidirá la propuesta de adjudicación mediante sorteo, que se llevará a cabo en un acto público.

## **15. Calificación de la documentación general**





Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, en acto interno, calificará la documentación general contenida en los sobres A presentados por los licitadores.

Si observase defectos u omisiones subsanables en la declaración responsable presentada, lo notificará al licitador correspondiente, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para su subsanación. La comunicación de los defectos u omisiones subsanables se podrá realizar por la plataforma de contratación, por fax o por correo electrónico.

La presentación por parte del licitador de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos previos a los que se refiere la cláusula 20.2, conjuntamente con la declaración responsable, no dará lugar a su calificación por parte de la Mesa de contratación, que, en consecuencia, no otorgará plazo para subsanar los defectos u omisiones subsanables que, en su caso, pudieran observarse en los mismos.

Sin embargo, si en lugar de la declaración responsable se presentaran únicamente aquellos documentos, la enmienda consistirá en la presentación de la declaración responsable.

No podrá otorgarse un nuevo plazo de enmienda si la declaración responsable que el licitador presenta durante el plazo de enmienda contiene defectos u omisiones, aunque sean subsanables.

La falta de subsanación en el plazo señalado de los defectos u omisiones advertidos dará lugar a la exclusión.

Si la documentación de un licitador contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido en la licitación.

La Mesa de Contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá pedirles las aclaraciones que estime oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios.

## **16. Apertura de proposiciones y propuesta de adjudicación**

La apertura de las proposiciones presentadas y la propuesta de adjudicación del contrato se realizará según alguno de los procedimientos que se indican a continuación, en función de los criterios de adjudicación y su forma de evaluación. De conformidad con lo que prevé el artículo 157.4 LCSP, la apertura de las proposiciones podrá no ser pública si se prevé la utilización de medios electrónicos.

**16.1.** Procedimiento en el supuesto en que sólo existan uno o varios criterios de adjudicación del contrato evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas.

**16.1.1.** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las enmiendas y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se ha conferido al efecto, abrirá las proposiciones de los licitadores admitidos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:





La apertura se podrá realizar en acto interno, si se prevé la utilización de medios electrónicos, y se realizarán los trámites y acciones requeridas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluida la descriptación de las ofertas presentadas en el sobre C de cada empresa admitida.

Si se realiza en acto público, el presidente explicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de la exclusión, e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, pero sin que en ese momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Presidente de la Mesa abrirá el sobre C de los licitadores admitidos, y leerá la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto al resto de criterios de adjudicación.

Terminada la apertura de las proposiciones, se podrá considerar concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

- 16.1.2.** La Mesa de Contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que ofrezca el precio más bajo, en caso de que éste sea el único criterio de adjudicación, o la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en cualquier caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 15 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato. Esta propuesta no crea ningún derecho.
- 16.2.** Procedimiento en el supuesto de que, además del criterio precio, y de uno o varios criterios de adjudicación mediante aplicación de fórmulas exista uno o varios criterios de adjudicación del contrato que sean evaluables mediante juicio de valor.
- 16.2.1.** La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del sobre A y realizadas las enmiendas y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se ha conferido al efecto, abrirá los sobres B de los licitadores admitidos, que contienen la documentación de las proposiciones relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La apertura se podrá realizar en acto interno, si se prevé la utilización de medios electrónicos, y se realizarán los trámites y acciones requeridas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluida la descriptación de las ofertas presentadas en el sobre B de cada empresa admitida.

Si se realiza en acto público, el presidente explicará a los asistentes el número de proposiciones recibidas y el nombre de los licitadores, comunicará el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres A, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas



de la exclusión, e invitará a los asistentes a formular las observaciones que estimen oportunas, que se reflejarán en el acta, pero sin que en ese momento la Mesa pueda hacerse cargo de documentos que no hayan sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá los sobres B de los licitadores admitidos, y leerá la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.

Concluida la apertura de las proposiciones, se dará por terminado el acto público, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

- 16.2.2.** Una vez la Mesa de Contratación haya evaluado los criterios de adjudicación, después de solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, o, en su caso, de recibir el informe del comité de expertos o del organismo técnico especializado al que hace referencia la cláusula 15.4, se convocará el acto de apertura de los sobres C.

La apertura se podrá realizar en acto interno, si se prevé la utilización de medios electrónicos, y se realizarán los trámites y acciones requeridas en la Plataforma de Contratación del Sector Público, incluida la descripción de las ofertas presentadas en el sobre C de cada empresa admitida.

Si se realiza en acto público, el presidente explicará el resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre B.

A continuación, el presidente de la Mesa abrirá los sobres C de los licitadores admitidos, y leerá la oferta económica y la relación de los documentos aportados respecto al resto de criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, se podrá considerar terminado el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

- 16.2.3.** La Mesa de Contratación, en el mismo acto o en un acto posterior, después de solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en cualquier caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 13 y en la letra A del Cuadro de criterios de adjudicación del contrato.

## **17. Requerimiento previo a la adjudicación**

- 17.1.** A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se especifica en las cláusulas 18 y 19, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, salvo que la hubiera presentado con anterioridad.



- 17.2.** Una vez presentada la documentación, la Mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación procederá a la calificación de la documentación presentada por el licitador.
- 17.3.** Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo notificará al licitador, dejando constancia de esta notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los subsane.
- 17.4.** Tanto dicho requerimiento como la comunicación de los defectos u omisiones subsanables se realizarán, con carácter general, por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 17.5.** La documentación que presente el licitador en ese momento deberá estar a disposición de la Mesa de contratación o la unidad gestora del expediente de contratación antes de la finalización del plazo para subsanar.
- 17.6.** A efectos de completar la acreditación de la capacidad y la solvencia del licitador, se podrá recabar de éste las aclaraciones que se estimen oportunas sobre los certificados y documentos presentados, así como requerirle para la presentación de otros documentos complementarios.
- 17.7.** De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado o de no subsanarse en plazo los defectos u omisiones advertidos, o en caso de que la documentación del licitador contenga defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, pudiéndose exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, el licitador hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP.
- 17.8.** Asimismo, en este caso, se procederá a recabar la misma documentación al siguiente licitador, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas y sin necesidad de ponderar nuevamente los criterios de adjudicación ni de recalcular las puntuaciones de los licitadores.

## **18. Constitución de la garantía definitiva**

- 18.1.** El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al día en que haya sido requerido para ello, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA, o del presupuesto de licitación, cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios; o del precio máximo fijado, en el caso de los contratos con precios provisionales (letra H.2 del Cuadro de características del contrato). Este porcentaje se calculará a partir de los importes citados con exclusión del IVA.
- 18.2.** Si se hace constar en la letra H.3 del Cuadro de características del contrato, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 107.2 de la LCSP 9/2017, será obligatorio constituir una garantía complementaria de un máximo del 5 % de el importe de adjudicación del contrato, por el porcentaje indicado en el citado Cuadro.



- 18.3.** La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 9/2017.
- 18.4.** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, el valor de este experimente variación, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo que dispone el artículo 109 de la LCSP 9/2017
- 18.5.** En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste debe reponerlo o ampliarlo, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, y, en caso por el contrario, incurre en causa de resolución.
- 18.6.** En los supuestos en los que la naturaleza del objeto del contrato permita la comprobación inmediata de su correcta ejecución en el momento de la recepción, si así se hace constar expresamente en la letra H.2 del Cuadro de características del contrato, no se exige la prestación de la garantía definitiva.

## **19. Documentación que debe presentar el licitador seleccionado para la adjudicación**

- 19.1.** El licitador que haya presentado la mejor oferta deberá acreditar, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al día en que se le haya requerido hacerlo, la siguiente Documentación administrativa, que deberá presentarse mediante original o copia auténtica. También se podrá presentar documentación compulsada.
- a) Índice de todos los documentos incluidos en este sobre.
- b) La acreditación de la personalidad del empresario.

Si es un empresario individual debe presentar el DNI, NIF o, en su caso, el pasaporte.

Si es persona jurídica española, debe presentar el NIF de la empresa y la escritura de constitución, y/o modificación, si procede, adaptada debidamente a la Ley e inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la legislación mercantil que le sea de aplicación. Si no lo fuera, deberá presentar la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el registro público correspondiente.

Las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea tendrán que acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que indica la normativa de desarrollo de la LCSP 9/2017. Además, deberán acreditar que están habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato, de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidas, cuando dicho Estado exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización.





El certificado de clasificación debe ir acompañado en cualquier caso de una declaración responsable en la que el licitador manifiesta que los datos de clasificación no han experimentado variación y sigue vigente a efectos del artículo 82 de la LCSP 9/2017.

Sin embargo, los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente que acrediten, en su caso, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula 5.3 de este Pliego y en la letra F.4 del Cuadro de características del contrato.

Las uniones temporales de empresarios también pueden acreditar que han obtenido la clasificación como empresa contratista de servicios. En este caso, se acumularán las clasificaciones individuales de los miembros de la unión temporal de empresas, a efectos de poder sustituir las solvencias exigidas en este Pliego.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, tendrán que acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Cuando no se acredite clasificación, los licitadores deben aportar la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional que se indica en la letra F del Cuadro de características del contrato.

En este caso, las empresas que liciten en unión temporal deben acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 5.6 de este Pliego. Las características acreditadas por cada una de ellas se acumularán a efectos de determinar la solvencia de la unión temporal.

- e) Anexo II. Declaración artículo 71 LCSP 9/2017, cumplimiento seguro seguridad social, exclusión paraísos fiscales y adhesión a condiciones especiales de ejecución.
- f) Anexo III. Declaración responsable del licitador, indicando si se pyme y si pertenece a un grupo empresarial.

La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares eximirá al licitador de aportar la documentación relativa a la personalidad y capacidad de obrar y la representación, así como la habilitación profesional o empresarial, la solvencia económica y financiera y/o la clasificación que se requieran en este contrato, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación exigida que no conste en el certificado.

Este certificado debe ir acompañado, en cualquier caso, de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación.





En caso de que se observaran defectos en la documentación exigida anterior, le será otorgado al licitador un plazo de tres días hábiles para subsanarlo, si no se reparan en el plazo que conceda la mesa de contratación será, asimismo, causa de exclusión de la licitación.

Los documentos deben presentarse en lengua catalana o castellana.

**19.2.** También tendrá que acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de responsabilidad civil.

**19.2.1.** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo. La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la documentación siguiente, original o copia auténtica o compulsada, de acuerdo con la normativa de desarrollo de la LCSP 9/2017:

- a) Último recibo del impuesto sobre actividades económicas o el documento de alta en éste, cuando el alta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del impuesto. En el supuesto de que el licitador esté incluido en alguno de los supuestos de exención del impuesto, deberá presentar el documento de alta y una declaración responsable en la que se acredite esta circunstancia.
- b) Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, en lo que se refiere a las obligaciones tributarias con este último o, en los casos en que así se indique en el requerimiento, autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre esta certificación.
- c) Acreditación de estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con el Ayuntamiento de Palma o autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre esta certificación.
- d) Acreditación de estar al corriente en cuanto a sus obligaciones con la Fundació Turisme Palma o autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre esta certificación.
- e) Seguro de responsabilidad civil.
- f) Acreditación cumplimiento de obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Si el servicio se adjudica a una unión temporal de empresas éstas tendrán que acreditar que han constituido la unión, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para formalizar el contrato, y el NIF asignado a la agrupación.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que sean exigibles, tendrá que acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable.

**19.2.2.** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. Cuando así se indique en el requerimiento, esta certificación podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que solicite en su nombre esta certificación. En el supuesto de que deba tenerse en cuenta alguna exención, deberá acreditarse esta circunstancia mediante declaración responsable.





- 19.3.** Las certificaciones a las que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que sea de aplicación y, en su caso, podrán ser enviadas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.
- 19.4.** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, tendrán que presentar certificación expedida por la autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes. Asimismo, tendrán que presentar certificación también expedida por la autoridad competente en la que se acredite que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exigen en el país de su nacionalidad. Toda la documentación mencionada en este apartado deberá referirse a los últimos doce meses.
- 19.5.** El licitador deberá aportar, en su caso, los documentos que acrediten la disposición efectiva de los medios que se haya comprometido a adscribir a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo que prevén la cláusula 5.2 y la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego.
- 19.6.** El licitador deberá acreditar el abono de los anuncios de esta licitación en los boletines oficiales y en la prensa, si los hubiere, hasta el límite máximo indicado en la letra N del Cuadro de características del contrato.
- 19.7.** Las empresas contratadas que presten servicios para la Fundación se obligan al cumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales

## **20. Adjudicación**

- 20.1** La adjudicación del contrato se dictará en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde el día siguiente al día de apertura de las proposiciones o de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, cuando en el contrato se valoren, respectivamente, un único criterio de adjudicación o varios criterios.
- 20.2** Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea éste el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiera establecido otro distinto en la letra L del Cuadro de características del contrato.

Estos plazos se ampliarán en quince días hábiles cuando se haya identificado alguna oferta culpable en presunción de anormalidad.

- 20.3** Transcurrido este plazo sin haberse producido la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y, en su caso, las garantías provisionales constituidas.



**20.4** La adjudicación debe dictarse en cualquier caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el Pliego de cláusulas, y no puede, en este caso, declararse desierta la licitación.

Sin embargo, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP 9/2017, el órgano de contratación, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a suscribir el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste sufra de defectos no subsanables.

**20.5** La adjudicación del contrato, que en cualquier caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 133 de la LCSP 9/2017.

### III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

#### 21. Formalización del contrato

El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo que establece el artículo 153 de la LCSP 9/2017, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del Pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

El contrato podrá ser suscrito electrónicamente o en la sede del órgano de contratación o en el lugar que éste indique.

El contrato se perfecciona con la formalización.

**22.1** El documento en el que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, e irán a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

**22.2** Si por causa imputable al adjudicatario no se puede formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Fundació Turisme Palma 365 podrá acordar exigirle el importe del 3% del presupuesto de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación que se especifica en las cláusulas 19 y 20,





En el caso de contratos por unidades de ejecución o de tiempo, el contrato se ejecutará mediante la realización de tantas unidades que integran el objeto del contrato como solicite la Fundació Turisme Palma 365, y debe ejecutarse el trabajo objeto del contrato en el plazo máximo señalado en la cláusula 8 de este Pliego o en lo que haya ofrecido el contratista en su proposición si es menor.

El contratista será el responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados.

**24.2** El contratista está obligado a cumplir el plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 de este Pliego.

**24.3** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Es obligación del contratista indemnizar a los terceros de todos los daños y perjuicios que los cause, él mismo o personal o medios que dependan de él, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se produzcan durante la ejecución del contrato, tanto en la Fundació Turisme Palma 365 como a terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con el artículo 311 de la LCSP 9/2017. Si el contrato se ejecuta de forma compartida con más de un profesional, todos tendrán que responder solidariamente de las responsabilidades previstas en la cláusula 24.

**24.4** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, así como la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación, y deberá tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del cual tendrá, a todos los efectos, la condición de empresario.

El personal que el contratista destine a la ejecución del contrato no tendrá vinculación laboral o de ningún otro tipo con la Fundació Turisme Palma 365 contratante. Este personal quedará exclusivamente bajo el poder de dirección del contratista, sin perjuicio de las facultades que la normativa de contratación reconoce en el órgano de contratación.

**24.5** En caso de que el contrato sea de trato sucesivo, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se indique en la letra O del Cuadro de características del contrato, que debe aprobar el órgano de contratación.

**24.6** En los casos en que lo exija la normativa vigente, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, el contratista tendrá la obligación de subrogarse como empleador en



determinadas relaciones laborales. En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 130 de la LCSP, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte a la subrogación se detallan en la letra W del Cuadro de características del contrato.

Estas previsiones en relación con la subrogación de trabajadores serán también aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas cuando éstos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación.

Cuando la empresa que viniera efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuera un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social reportadas, aún en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso esta obligación corresponda a este último.

En este caso, la Fundació Turisme Palma 365, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, ya la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Cuando, a la finalización del presente contrato, deba producirse la subrogación a que se refiere el párrafo primero, el contratista deberá proporcionar al órgano de contratación, a requerimiento de éste o, en todo caso, con una antelación mínima de 4 meses a la finalización del plazo de ejecución del contrato, la información relativa a la relación y condiciones laborales de los trabajadores que deban ser objeto de subrogaciones sucesivas, en los términos expresados en el artículo 130.1 de la LCSP. Podrá establecerse una antelación mínima superior para el cumplimiento de esta obligación en la letra W del cuadro de características del contrato.

**24.7** El contratista deberá guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con motivo del mismo.

**24.8** En los casos en que la naturaleza del objeto del contrato lo permita, la Fundació Turisme Palma 365 adquirirá la propiedad intelectual del trabajo objeto del contrato desde el inicio, siendo responsabilidad del contratista los perjuicios que se puedan derivar contra este derecho de propiedad por actuaciones imputables a él.

**24.9** En caso de que el contrato tenga por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, la ejecución del contrato comporta la cesión a la Fundación Turismo Palma 365 contratante del derecho de uso de dichos productos, y ésta podrá, además, autorizar su



uso a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público previstos en el artículo 3.1 de la LCSP 9/2017.

**24.10** El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso debido a la ejecución del contrato ya la que se haya dado el carácter mencionado en la letra Y del Cuadro de características del contrato de este Pliego o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que en dicho Cuadro o en el contrato se establezca un plazo más amplio.

**24.11** En el supuesto de que el objeto del contrato sea la redacción de un proyecto de obras, el contratista redactor del proyecto deberá entregar el proyecto objeto de la contratación acompañado de una copia en soporte informático.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto a la Fundació Turisme Palma 365 como a terceros por defectos e insuficiencias técnicas del proyecto, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que este proyecto haya incurrido y sean imputables al contratista, de acuerdo con lo que establece el artículo 315 de la LCSP 9/2017, a excepción de los defectos que puedan apreciarse que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación o orden de la Fundación Turismo Palma 365.

Asimismo, si el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desvía en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la obra, como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista, éste deberá abonar una indemnización a la Fundació Turisme Palma 365, de conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP 9/2017.

**24.12** En el supuesto de que el objeto de la contratación incluya la dirección de obra, bien en misión completa o bien en misión parcial, y en el contrato de ejecución de la obra se admita la subcontratación, el director de la obra deberá velar por el correcto cumplimiento de los requisitos y del régimen establecidos en la normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

**24.13** En el supuesto en que el objeto del contrato sea un servicio que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía, tendrán que cumplirse las prescripciones establecidas en el artículo 312 de la LCSP.

**24.14** El contratista está obligado a cumplir con las condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, se hayan establecido en la letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego, ya instar, en su caso, a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato a su cumplimiento igualmente.

**24.15** El contratista está obligado a suministrar a la Fundació Turisme Palma 365, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.





## 25. Gastos e impuestos por cuenta del contratista

**25.1** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, las veces que determine el órgano de contratación y hasta la cantidad máxima especificada en la letra N del Cuadro de características del contrato.

**25.2** Tanto en las ofertas presentadas por los interesados, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que irán a cuenta del contratista, salvo el IVA que deba ser repercutido y soportado por la Fundació Turisme Palma 365, que se indicará como partida independiente.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resulten necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

Cuando el objeto del contrato sea la redacción del proyecto y/o la dirección de obras, también se entienden comprendidos los derechos de visados de los proyectos y direcciones de obras.

## 26. Pago del precio

**26.1** El contratista tendrá derecho al abono de la prestación realizada en los términos del artículo 198 de la LCSP 9/2017 y del contrato de conformidad con el precio de adjudicación. El pago del precio del contrato se podrá realizar de forma total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de trato sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hayan estipulado.

El pago del precio se hará de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 8 de este Pliego y con la letra P del Cuadro de características del contrato, y previo informe favorable o la conformidad del funcionario u órgano directivo que reciba o supervise el trabajo o, en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

**26.2** El pago se realizará contra factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por la unidad u órgano directivo que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato.

El contratista tendrá que utilizar facturas electrónicas cuando el importe de la factura sea superior a 5.000 euros, con el IVA incluido. Quedan excluidas de esta obligación las facturas de igual o inferior importe al indicado.

Las facturas electrónicas se presentarán a través de la plataforma FACE, accesible en el siguiente enlace: <https://face.gob.es/es>.

Las facturas en papel se presentarán ante el registro administrativo del destinatario de la prestación contratada.

Las facturas deberán contener los siguientes datos:





- La identificación del órgano de contratación, señalado en la Portada de este Pliego.
- La identificación del órgano con competencias en materia de contabilidad pública, señalado en la letra P del cuadro de características del contrato.
- La identificación del destinatario de la prestación contratada, señalado en la Portada del mismo Pliego (Responsable del contrato, Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato).

**26.3** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios establecidos legalmente, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que esta cesión surta efectos, y la Fundació Turisme Palma 365 expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es necesario que se notifique fehacientemente a ésta el acuerdo de cesión.

**26.4** El contratista tendrá también derecho a recibir abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas, en su caso, en la letra P del Cuadro de características del contrato, y deben asegurarse los pagos mencionados mediante la prestación de garantía.

## **27. Incumplimiento del contrato**

**27.1** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, haya incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total del contrato, la Fundació Turisme Palma 365 podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato, con pérdida, en su caso, de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido, o por las penalidades que se hayan establecido en la letra S del Cuadro de características del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para resolverlo o para acordar su continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Fundació Turisme Palma 365 respecto al incumplimiento del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga prever razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

**27.2** La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Fundació Turisme Palma 365 por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

**27.3** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Fundació Turisme Palma 365.

**27.4** Si existe retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Fundació Turisme Palma 365 podrá, a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195 de la LCSP 9/2017.



**27.5** En caso de que el contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, o incumpla el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, a que se refieren las cláusulas 5.2 y 14.1.1. fi la letra F.5 del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato.

En caso de que el contratista incumpla las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en la cláusula 24.14 y en letra M del Cuadro de características del contrato de este Pliego, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, establecer penalidades o atribuirles el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211.1.f) de la LCSP. La cuantía de cada penalidad no podrá ser superior al 10% del precio del contrato. El incumplimiento de estas condiciones podrá ser considerado infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 71.2.c) de la LCSP si así se indica en la letra M del Cuadro de características del contrato. Se estará a lo indicado en las letras S y O del Cuadro de características del contrato.

El total de las penalidades que se impongan por estos incumplimientos no podrá superar el 50% del precio del contrato.

Cuando el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación afecte a características que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, el órgano de contratación puede, de conformidad con el artículo 195 de la LCSP 9/2017, establecer penalidades o atribuir a la observancia puntual de estas características el carácter de obligación contractual esencial a efectos del artículo 211 de la LCSP 9/2017. Se hará lo que indiquen las letras S y U del Cuadro de características del contrato.

**27.6** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, haya incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las penalidades previstas en la letra S del Cuadro de características del contrato.

**27.7** En caso de que el contratista hubiera incumplido la obligación de proporcionar información relativa a las relaciones y condiciones laborales de los trabajadores a que se refiere la cláusula 24.6, la Fundación Turismo Palma 365 deberá, de conformidad con el artículo 130.4 de la LCSP, imponer una penalidad en una cuantía que podrá conseguir el 10% del presupuesto del contrato.

**27.8** El incumplimiento por el contratista en la ejecución del contrato de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP, y, especialmente, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar, de conformidad con el artículo 201 de la LCSP, a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 de la LCSP, cuya cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato.



**27.9** Cuando el contratista hubiera infringido las condiciones establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, o no hubiera acreditado la aptitud del subcontratista o las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o las que hacen urgente la subcontratación, la Fundació Turisme Palma 365 podrá imponer una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato o resolver el contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211.1.f) segundo párrafo de la LCSP.

**27.10** Cuando el contratista hubiera incumplido un contrato de servicios que comporte prestaciones directas a favor de la ciudadanía y de tal incumplimiento se derivara perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio y no decidiera la resolución del contrato, podrá acordar el secuestro o intervención del mismo hasta que aquélla desaparezca, de conformidad con el artículo 312.d) de la LCSP. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Fundació Turisme Palma 365 los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

## **28. Cesión del contrato y subcontratación**

**28.1** La cesión del contrato se regirá por lo que dispone el artículo 214 de la LCSP 9/2017.

**28.2** Salvo que en la letra Q del Cuadro de características del contrato se prohíba la subcontratación, el contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato en las condiciones que se indiquen en el citado Cuadro, de conformidad con el artículo 214 de la LCSP 9/2017.

El importe total de las prestaciones subcontratadas no superará el porcentaje indicado, en su caso, en la letra Q.

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el licitador debe presentar una declaración sobre la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, en los términos del artículo 215 de la LCSP 9/2017.

Cuando así se haya indicado en la letra Q del Cuadro de características del contrato, el adjudicatario deberá subcontratar determinadas partes de la prestación de acuerdo con el artículo 215 de la LCSP 9/2017. El licitador deberá presentar el compromiso de subcontratación de la parte de la prestación señalada en la letra Q mencionada.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar anticipadamente y por escrito a la Fundació Turisme Palma 365 la intención de hacer los subcontratos, de conformidad con el artículo 215 de la LCSP 9/2017. Asimismo, deberá presentar una declaración expresa responsable del subcontratista, de no estar sometido a las prohibiciones para contratar con la Fundació Turisme Palma 365 de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP 9/2017.

**28.3** El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP. La Fundació Turisme Palma 365 podrá



comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Fundació Turisme Palma 365, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, a solicitud de la Fundació Turisme Palma 365, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea aplicable.

Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que al efecto se establecen, en su caso, en la letra S del Cuadro de características del contrato. Si allí no se indicase ninguna, se aplicará lo previsto en la cláusula 27.5 de este Pliego respecto de las condiciones especiales de ejecución.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades al contratista por incumplimiento, serán obligatorias en caso de que el valor estimado del contrato supere los 5 millones de euros o el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 % del precio del contrato, en relación con los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes del contrato.

**28.4** En la letra Q del Cuadro de características del contrato se indica la posibilidad de que en este contrato la Fundació Turisme Palma 365 realice pagos directos a los subcontratistas, de conformidad con la Disposición adicional 51 de la LCSP, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Fundación Turismo Palma 365 contratando la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Fundació Turisme Palma 365 el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal en la factura presentada por el subcontratista.

## **29. Modificación del contrato**

**29.1** El contrato se podrá modificar por razones de interés público en las condiciones y con el alcance y límites expresados, en su caso, en la letra T del Cuadro de características del contrato, de conformidad con los artículos 203, 204 y 205 de la LCSP 9/2017. No obstante, el contrato también podrá modificarse cuando concurran las circunstancias previstas expresamente en la LCSP 9/2017, siempre que con ello no



se alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación. La modificación del contrato se realizará de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP 9/2017 y deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP 9/2017.

**29.2** En caso de que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato.

### **30. Suspensión del contrato**

Si la Fundació Turisme Palma 365 acuerda la suspensión del contrato o ésta tiene lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP 9/2017, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución.

Acordada la suspensión, la Fundació Turisme Palma 365 abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

## **V. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **31. Cumplimiento del contrato**

**31.1** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad del objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y, en su caso, en el de prescripciones técnicas ya satisfacción de la Fundación Turismo Palma 365, la conformidad de la que se hará constar de forma expresa en un Acta de Recepción del Servicio, en el plazo de un mes de haberse entregado o realizado el objeto del contrato, o en el plazo que se determine en la letra V del Cuadro de características del contrato. En su caso, se comunicará a la Intervención el día del acto de entrega, para su asistencia en sus funciones de comprobación de la inversión.

**31.2** Si los servicios no se encuentran en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de esta circunstancia y se darán las instrucciones necesarias al contratista para que subsane los defectos observados, o realice una nueva ejecución de acuerdo con lo que se haya pactado. Si, sin embargo, los trabajos realizados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Fundación Turisme Palma 365 podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago y tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

**31.3** Podrá realizarse recepción parcial de las partes del contrato susceptibles de ser ejecutadas por fases y de ser utilizadas de forma separada o independiente.



**31.4** Cuando el objeto del contrato sea la elaboración de un proyecto de obras, será de aplicación lo que prevé el artículo 314 y 315 de la LCSP 9/2017.

**31.5** En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, se acordará y notificará al contratista la liquidación correspondiente del contrato y se le abonará, en su caso, el saldo que resulte.

## **32. Resolución y extinción del contrato**

**32.1** Además de los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 de la LCSP 9/2017 y dará lugar a los efectos previstos en el artículo 313 de la LCSP 9/2017.

En los casos en que se exija el deber de guardar sigilo, producirá igualmente la resolución del contrato el hecho de que el contratista incumpla la obligación de guardarsigilo a que se refiere la cláusula 24.7, respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**32.2** También serán causas especiales de resolución del contrato, las especificadas en la letra U del Cuadro de características del contrato.

Además, podrán ser causa de resolución los incumplimientos de carácter parcial indicados en la letra Uno del Cuadro.

**32.3** Al extinguirse los contratos de servicios, no podrán consolidarse en ningún caso las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Fundación Turismo Palma 365 contratante.

## **33. Plazo de garantía**

**33.1** El objeto del contrato quedará sujeto al plazo de garantía que se indica en la letra E del Cuadro de características del contrato, o lo que, en su caso, se haya establecido en el contrato por mejora del adjudicatario, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Fundación Turismo Palma 365 podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado ya lo estipulado en este Pliego y en el de prescripciones técnicas.

Si en dicho Cuadro no se indica nada, se entiende que no procede establecerlo, de acuerdo con la justificación que consta en el expediente.

Si el plazo de garantía transcurre sin que se hayan formulado objeciones a los trabajos ejecutados, la responsabilidad del contratista quedará extinguida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 de la LCSP 9/2017 respecto de los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obra.





**33.2** Durante el período de garantía, el contratista estará obligado a reparar, a su cargo, todas las deficiencias que puedan observarse en el ejecutado, con independencia de las consecuencias que puedan derivarse de las responsabilidades en que haya podido incurrir, de acuerdo con lo que establecen este Pliego y el artículo 311 de la LCSP 9/2017.

#### **34. Devolución o cancelación de la garantía definitiva**

**34.1** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva, aprobada la liquidación del contrato, y transcurrido el período de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación, previo informe favorable del responsable del contrato o de quien ejerza la dirección del contrato.

**34.2** En el supuesto de recepción parcial se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía, previa solicitud del contratista.

**34.3** Transcurrido el plazo de un año desde la fecha de finalización del contrato sin que la recepción formal haya tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin mayor demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a las que se refiere el artículo 110 de la LCSP 9/2017. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 100.000 euros, el plazo se reducirá a seis meses.

**34.4** Las garantías se devolverán y cancelarán siguiendo los trámites de solicitud de informes al técnico director de la obra, a la Intervención Municipal y al Servicio de Responsabilidad Patrimonial, y, si no existe ninguna reclamación pendiente, acuerdo del órgano de contratación de devolución de la fianza definitiva.





**ANEXO I: Modelo de oferta de criterios evaluables de forma automática u objetiva**

\_\_\_\_\_ (nombre y apellidos), con DNI \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, c/pl. \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_, y teléfono \_\_\_\_\_,

DECLARO:

Que estoy informado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/adjudicataria del contrato de agencia de viajes, expte. AD 24 003, para la Fundació Turisme Palma 365.

Que me comprometo, en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa \_\_\_\_\_) con NIF/CIF \_\_\_\_\_, a ejecutarlo con sujeción estricta a los requisitos y condiciones estipulados en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del contrato, por la siguiente oferta:

Criterios	Oferta	
	%	Importe
1.1. Cargo de gestión de transporte que no sean billetes aéreos (máximo 10%)	____%	
1.2. Cargo de gestión de alojamientos y hoteles (en los supuestos de contratación directa), (máximo 10%)	____%	
1.3. Cargo de gestión de billetes aéreos		Nacionales (máximo 20,00 €) _____, __ € (sin IVA)
		Europeos y corto radio (máximo 55,00 €) _____, __ € (sin IVA)
		Largo radio (máximo 75,00 €) _____, __ € (sin IVA)
1.4. Facturación (check in de billetes): Sí/No		

También me comprometo a que las remuneraciones mínimas a percibir por los trabajadores empleados no serán inferior a los tipos fijados por los organismos competentes.

Palma a fecha de la firma electrónica.



**ANEXO II. DECLARACIÓN ARTÍCULO 71 LCSP 9/2017, CUMPLIMIENTO SEGURO SEGURIDAD SOCIAL, EXCLUSIÓN PARAÍDOS FISCALES Y ADHESIÓN A CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, Y COMPROMISO MEDIOS TÉCNICOS Y HUMANOS Y SEGURO.**

\_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en nombre propio  
o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con NIF  
\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_,

**DECLARO BAJO JURAMIENTO**

Que no me encuentro en ninguno de los casos de prohibición, incapacidad e incompatibilidad que determina el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de contratos del sector público, que a continuación se transcribe:

1. No podrán contratar con el sector público las personas en las que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, tráfico de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar afecta a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, ya aquellas los administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.
- b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en duda su integridad, disciplina de mercado, falseamiento de la competencia, integración laboral e igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo que establece la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo que establece la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo que dispone el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.
- c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial



o haber sido inhabilitados de acuerdo con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que se determinen por; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que se determinen por; o en el caso de empresas de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad de acuerdo con lo que dispone el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se las haya acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de estas deudas. La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que esta circunstancia figure inscrita en el mismo.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información que prevén el artículo 82.4 y en el artículo 343.1.
- f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, de acuerdo con lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1, compruebe que la empresa ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.
- g) Estar sometida la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Fundación Turismo Palma 365 General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal en el Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, en los términos que establece la misma. La prohibición incluye a las personas jurídicas en el capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la citada legislación, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de



las mismas. La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a las que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en los que se hubiera delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

- h) Haber contratado a personas respecto de las cuales se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de el alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las comunidades autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantiene durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

2. Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impiden a los empresarios contratar con las administraciones públicas las siguientes:

- a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplir lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado existiendo fraude, culpa o negligencia.
- b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.
- c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas con arreglo a lo señalado en el artículo 202, cuando el incumplimiento haya sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o la indemnización de daños y perjuicios.
- d) Haber dado lugar, por cuya causa hubieran sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con entidad de las comprendidas en el artículo 3 de esta ley.

3. Las prohibiciones de contratar también afectan a las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, puede presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las cuales hubieran concurrido aquéllas.

#### OTRESÍN DECLARO BAJO JURAMIENTO

Que la empresa se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes, así como estar de alta en el impuesto de actividades económicas



Que como empresa mantenemos una conducta fiscal responsable y no utilizemos paraísos fiscales para hacer fraude. Que no tenemos la sede social ni formamos parte de una matriz industrial, con domicilio en paraísos fiscales.

**Que la empresa se adhiere y presta conformidad a las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula M del cuadro anejo.**

ASIMISMO ME COMPROMETO

Que si resulte titular de la oferta económicamente más ventajosa dedicaré o adscribiré a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello.

Que si resultara titular de la oferta económicamente más ventajosa aportaré documentación que acredite la cobertura de la responsabilidad civil por el importe que se señala en el apartado X del cuadro anexo.

Palma, en fecha de la firma electrónica.



**ANEXO III. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL LICITADOR, INDICANDO SI SE PYME, DIRIGE POR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y SI PERTENECE A UN GRUPO EMPRESARIAL.**

\_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, en nombre propio  
o en representación de la empresa \_\_\_\_\_ con NIF  
\_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_,

DECLARO QUE:

Que la empresa licitadora tiene la condición de PYME: Sí  NO

Que la dirección para las notificaciones electrónicas es la siguiente:

\_\_\_\_\_

Que la empujada licitadora pertenece a un grupo empresarial: Sí  NO

Palma, en fecha de la firma electrónica.





Cargo, nombres y apellidos y firma de los responsables de los Servicios administrativos y técnicos del Área promotora del contrato.

Técnico de promoción de la Fundació Turisme Palma 365 (Promotor del contrato)	Miguel Ruano
Palma, a fecha de la firma electrónica	
Técnico de Administración de la Fundació Turisme Palma 365	Agustín Quintanilla
Palma, a fecha de la firma electrónica	
Técnica jurídica de la Fundación Turismo Palma 365 (Servicios Jurídicos)	Mónica Chércoles
Palma, a fecha de la firma electrónica	
Director gerente de la Fundación Turismo Palma 365 (Conformidad)	Pedro Homar
Palma, a fecha de la firma electrónica	